

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-

Expte: **Contratación Obra:** “RENOVACIÓN RED de SANEAMIENTO C/ Malpica y Fuente”

PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de “RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente”.-

Capítulo Primero.- OBJETO del CONTRATO. CALIFICACIÓN.

Cláusula 1ª. Objeto del contrato. Calificación.

1ª.1 Objeto del contrato.-

Es objeto del presente contrato la contratación de la ejecución de las Obras de “RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente”, de esta localidad de Cebolla, que se llevarían a cabo por este Ayuntamiento, en su caso, conforme al Proyecto de las Obras redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, don Alberto de Toro Fernández en el marco del programa de Inversiones denominado “*Plan de Ejecución de nuevas Infraestructuras Municipales y de Reparación y Rehabilitación de Infraestructuras e Inmuebles Municipales ya existentes (Inversiones Financieramente sostenibles) 2017*”.

Tanto el **proyecto técnico** como el **pliego de cláusulas administrativas particulares** revisten carácter contractual.

1ª.2 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de obras** de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, *aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, **TRLCS**P).*

La codificación del contrato (CPV-2008- Reglamento CE nº 213/2008) es 45232400-6 Obras de alcantarillado.

Cláusula 2ª. Presupuesto base de licitación. Precio del contrato. Revisión de precios.

2ª 1. Presupuesto base de licitación.-

El **presupuesto base máximo de licitación** asciende a la cantidad de **SESENTA y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA y DOS €**, con **TRES** céntimos (**66.742,03 €**) más IVA (14.015,83 €), que figurará como partida independiente, lo que supone un importe total de **80.757,86 €**.

2ª 2. Precio del contrato.-

El **precio del contrato** será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación; y cuyo precio se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria “2017/0/160/619. Alcantarillado. Otras Inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general”, una vez haya adquirido el carácter de definitivo el expediente de modificación de créditos nº 3/2017 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 2017.

Siendo esto así, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato correspondiente.

2ª 3. Revisión de precios.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del **TRLCS**P, *en redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española*, **no procederá la revisión de precios** en la contratación a que se refiere este expediente.

Cláusula 3ª.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación. Responsable del Contrato.

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

El contrato se adjudicará por **procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente** en aplicación de los artículos 112, 169, 171 d), 176, 177.2 y 178 del **TRLCS**P.



3ª 2. Órgano de contratación.-

El **órgano de contratación** será la **Alcaldesa-Presidenta**, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.- de la Disposición Adicional Segunda (*Normas específicas de contratación en las Entidades Locales*) del TRLCSP, en relación con lo dispuesto en cuanto al valor estimado de los contratos en el artículo 88 del mismo texto legal.

3ª 3. Responsable del contrato.-

El **Concejal de este Ayuntamiento, don Julián Carretero Muñoz**, será el **Responsable del contrato**, correspondiéndole por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del TRLCSP, supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación de los servicios que se contraten.

Cláusula 4ª. Perfil de contratante y publicidad de la licitación.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del portal institucional del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebolla.com>.

Capítulo Segundo.- LICITACIÓN.

Cláusula 5ª. Capacidad del empresario para contratar. Solvencia y habilitación.

5ª 1. Capacidad del empresario.-

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena **capacidad de obrar**, que no se encuentren incurso en las **prohibiciones e incompatibilidades** para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y en la legislación de incompatibilidades.

5ª 2. Solvencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.5 del *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (*en adelante RGLCAP*) modificado por el apartado Uno del Artículo Único del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado no excede de 80.000,00 € (*IVA excluido*), los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

5ª 3. Habilitación empresarial o profesional.

Además el empresario deberá contar con la **habilitación empresarial o profesional** exigible conforme a la normativa aplicable para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cláusula 6ª. Aspectos económico y técnicos objeto de negociación. Valoración.-

6ª 1. Oferta económica. Valoración de 0 a 2 puntos.

Se tendrán en consideración las **bajas económicas** ofertadas, a cuyos efectos se otorgará la puntuación máxima (2 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (2 puntos).

6ª 2. Mejoras. Valoración de 0 a 3 puntos.

Se tendrán en consideración las **mejoras** ofertadas, cuyas mejoras deberán referirse a las **unidades de obra** más representativas de los trabajos a realizar reflejadas en el apartado 3 (Resumen Unidades de Obra) del proyecto técnico de las Obras redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, don Alberto de Toro Fernández, obrante en el expediente.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".Folio 2/6.

Y deberán, **sin coste adicional** para el Ayuntamiento, hacer referencia al **incremento del número de unidades de obra**.

Las mejoras deberán presentarse con su **valoración económica** adicional de ejecución material, que incluirá los precios de cada una de las partidas de obra que constituyen la mejora; debiéndose utilizar a estos efectos el cuadro de precios del referido proyecto técnico de las obras.

Se otorgará la puntuación máxima (3 puntos) a la oferta que incluya mejoras de mayor valoración adicional calculadas conforme al apartado anterior, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (3 puntos).

Cláusula 7ª. Presentación de proposiciones.

Las **proposiciones** se presentarán en el Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), Plaza del Ayuntamiento nº 1.- 45680. Cebolla, en horario de 8,00 a 15,00 horas, durante el **plazo de 8 días naturales**, contados desde el siguiente al de la recepción de la invitación. Si el plazo concluyese en sábado o festivo, se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

Cláusula 8ª. Forma y contenido de las proposiciones.

Las **Proposiciones** constarán de DOS (2) SOBRES, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF.

La **documentación** a incluir en cada uno de los sobres es la que a continuación se indica:

I) **SOBRE N° A «DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (Declaración Responsable)»**

De conformidad con lo previsto en el artículo 146.4 TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, *de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*, la aportación inicial de la documentación contenida en el "**Sobre A**", es decir, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de empresario y demás documentación administrativa se sustituirán por una única **Declaración Responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y cuya declaración responsable se firmará por representante de la empresa debidamente facultado al efecto, conforme modelo que se incorpora como "**ANEXO I**".

Además, en dicho Anexo I se incluirá Información relativa a "**Datos del licitador**" en el que se señale un domicilio a efecto de notificaciones, una dirección de correo electrónico, un número de teléfono y fax, y persona de contacto.

II) **SOBRE N° B «PROPOSICIÓN ECONÓMICA y DOCUMENTACIÓN relativa a los ASPECTOS OBJETO de NEGOCIACIÓN»**

La **proposición económica** y documentación relativa a los aspectos **objeto de negociación** se presentará redactada conforme al modelo fijado en el correspondiente **ANEXO II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras ./..

.../... que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Cláusula 9ª. Calificación de la documentación presentada y apertura y examen de las proposiciones.-

Una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones, y dentro de los **15 días** naturales siguientes, por el **órgano de contratación**, asistido por personal funcionario, director de las obras y el responsable del contrato, se llevarán a cabo las actuaciones de **calificación de la documentación y apertura de las ofertas** y negociación de las mismas de conformidad con los criterios económicos y técnicos para la adjudicación del contrato especificados en la cláusula 6ª del presente Pliego.

Cláusula 10ª. Garantías.-

No se exigirá la prestación de la garantía provisional para optar a la adjudicación del contrato.

En cuanto a la **garantía definitiva** su importe será del 5% del precio de adjudicación excluido el IVA; y cuya garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Capítulo Tercero.- **ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Cláusula 11ª. Documentación previa a la adjudicación. Adjudicación del contrato.-

1.- El **órgano de contratación** requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa y que ha sido objeto de negociación, para que, dentro del plazo DIEZ días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la **documentación** que se detalla a continuación:

a) Respecto de las Obligaciones tributarias.

** Original o copia compulsada del alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

** Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente de sus **obligaciones tributarias**.

b) Respecto de las Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la **Seguridad Social**.

c) Respecto de la Garantía Definitiva.

Documentación justificativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en la cuantía del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato I.V.A. excluido, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 95 á 102 TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP.

Tratándose de garantías depositadas en la Tesorería del Ayuntamiento no será preciso que los empresarios aporten el resguardo acreditativo de su constitución.

Cláusula 12ª. Adjudicación del contrato.

Una vez presentada la documentación señalada en la cláusula anterior y dentro de los CINCO días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, se procederá a la **Adjudicación del contrato** de forma motivada que será notificada a los candidatos o licitadores y publicada en el Perfil del Contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 TRLCSP.

Cláusula 13ª. Perfección y formalización del contrato.-

El contrato se perfeccionará mediante su formalización en **documento administrativo** no más tarde de los 8 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".Folio 3/6

Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 14ª. Principio de riesgo y ventura.-

La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura** del contratista, conforme a lo dispuesto por el artículo 215 TRLCSP, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del mismo texto legal para los supuestos de fuerza mayor.

Cláusula 15ª. Plazo de ejecución.-

El **plazo de ejecución** de las obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente" a que se refiere este Pliego será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Cláusula 16ª. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.-

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 TRLCSP.

Cláusula 17ª. Modificación del contrato.-

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el contrato que en todo caso no podrán afectar a las condiciones esenciales del mismo.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 210, 211, 219 y 234 del TRLCSP y demás normativa aplicable.

Cláusula 18ª. Penalidades e indemnización de daños y perjuicios. Procedimiento.

18ª.1.- Penalidades.-

1.- El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término de cualquiera de dichos plazos, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP.

2.- Se impondrán asimismo penalidades por cumplimiento defectuoso del objeto del contrato, si al tiempo de la recepción de las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

La cuantía de la penalidad como regla general será de un 1% del precio del contrato, salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar ahasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que el Ayuntamiento pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

18ª.2.- Procedimiento.-

La imposición de estas penalidades se acordará por la Sra. **Alcaldesa**, a propuesta del **Responsable del contrato** previa tramitación de los preceptivos expedientes en los que se deberá tener en cuenta, en su caso, si concurren causas de fuerza mayor y sin perjuicio de las indemnizaciones que a la Corporación correspondieren y de las acciones que pudiera ejercitar.

Cláusula 19ª. Dirección Facultativa e Inspección de las Obras-

1. Incumbe al Órgano de Contratación ejercer de manera continuada y directa, a través de la Dirección facultativa de la obra y, en su caso, del Responsable del contrato la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

La designación de la Dirección facultativa será comunicada al contratista por el órgano de contratación antes de la fecha de la comprobación del replanteo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, relativa a la función interventora, será misión del Director facultativo de la obra y, en su caso, del Responsable del contrato, la comprobación de la realización de las obras según el Proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

La Dirección facultativa de las obras será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al Proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa de la obra, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para la realización de las actuaciones pertinentes. El contratista facilitará la visita o examen de cualquier proceso o fase, así como los medios necesarios para ello. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado. La Dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia e vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la Dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del contrato. Asimismo, la Dirección facultativa de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos, análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta del contratista en los términos previstos en el presente Pliego.

La Dirección facultativa de la obra podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la Dirección facultativa de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231.2 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Dirección facultativa e inspección de la obra.

La Dirección facultativa de la obra no podrá introducir en el Proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Órgano de Contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del Proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el Proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el presente pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del Órgano de Contratación, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa de la obra, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

2. En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, un libro de incidencias (Art. 13 R.D. 1627/1997) y un libro de subcontratación (Art. 16.3 R.D. 1109/2007), así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista. La Dirección facultativa de las obras tendrá acceso al libro de subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (LRSSC).

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".Folio 4/6.

3. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Cláusula 20ª. Plan de Seguridad y Salud.-

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo se redactará por técnico con la titulación exigida legalmente y, suscrito por el contratista, deberá ser presentado al Órgano de Contratación para que pueda ser aprobado previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente.

El Plan de Seguridad y Salud habrá de estar permanentemente actualizado por el contratista. Asimismo deberá estar permanentemente en la obra a disposición del coordinador de Seguridad de la Dirección facultativa, así como de los que intervengan en la ejecución de la obra, de las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, de los representantes de los trabajadores y del Responsable del contrato.

Cláusula 21ª. Comprobación del replanteo e inicio de las obras.

Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo 229 del TRLCSP y habida cuenta de la urgencia existente para el inicio de la ejecución de las obras, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de 3 días desde la formalización del contrato autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

Del resultado de la comprobación del replanteo se levantará la correspondiente acta que será firmada por el Director facultativo de la obra y el representante del contratista, remitiéndose un ejemplar de la misma al Órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del Director facultativo de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del Proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del Proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, el Director facultativo, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla. En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el Director facultativo de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 238 del TRLCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el Órgano de Contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras. Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del Órgano de Contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.



Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la Dirección facultativa de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará la correspondiente acta con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista.

Cláusula 22ª. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP.

En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la Construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre y otras normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11 de la Ley, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Capítulo Quinto.- DERECHOS y OBLIGACIONES del CONTRATISTA.

Cláusula 23ª. Pago del precio.

Una vez presentadas las preceptivas Facturas, se procederá al pago del precio del contrato previo informe de conformidad del Responsable del Contrato de que se han realizado las OBRAS satisfactoriamente, y con arreglo a lo establecido en el Contrato.

A estos efectos la/s factura/s deberán acompañarse de las Certificaciones de Obra correspondientes suscritas por el técnico director de las mismas.

Las facturas mencionadas se remitirán electrónicamente, presentándolas a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (Plataforma FACE). A estos efectos, los códigos de registro contable de las unidades del Ayuntamiento de Cebolla que deben incluirse en las facturaciones electrónicas que se realicen a este Ayuntamiento a través de FACE (<https://face.gob.es>) son los que seguidamente se facilitan:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla

Cláusula 24ª. Obligaciones, gastos, impuestos y responsabilidades exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos por anuncios y los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como los derivados en su caso de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución de las obras objeto del contrato.

Correrán asimismo por cuenta del contratista los honorarios que se devenguen por la prestación de los servicios de redacción del Plan de Seguridad y Salud y de Coordinación de seguridad y salud de la obra.

Cláusula 25ª. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".Folio 5/6

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Cláusula 26ª. Obligaciones del contratista en relación con la Seguridad y Salud Laboral.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, *sobre Prevención de Riesgos Laborales*, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el *Reglamento de los Servicios de Prevención*, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Serán asimismo de aplicación las disposiciones del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, *por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras*, y cualquier otra norma vigente que resulte de aplicación a esta materia.

Capítulo Sexto.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cláusula 27ª. Cumplimiento del contrato.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Cláusula 28ª. Recepción y Liquidación de las Obras.-

Cuando ya esté próxima la finalización de las obras, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del Director facultativo de la obra con el fin de que coordine las actuaciones necesarias para que el acto de recepción de las obras se efectúe en tiempo y forma.

Una vez terminadas las obras en su totalidad por parte del Contratista, la Administración está obligada a recibirlas dentro del mes siguiente a su terminación (art.222.2 TRLCSP).

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 222 y 235 del TRLCSP y 163 y 168 del RGLCAP.

Al tiempo de la recepción se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1ª) El despeje final de las obras, debiendo restituir a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2ª) El cumplimiento estricto del contrato.

Cláusula 29ª. Plazo de garantía. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.-

29ª.1 Plazo de Garantía.

El plazo de garantía de las obras objeto del contrato será de **15 meses** a partir de la fecha del acta de la recepción de la obra (art. 235.3 TRLCSP.) Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del R.G.L.C.A.P. en cuanto a las obligaciones del contratista, ...



.../.... así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de cumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

29ª.2 Devolución y cancelación de garantía definitiva.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 30ª. Resolución del contrato.-

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por resolución, que tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste, y con los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 239 del TRLCSP y 109 a 113 y 172 del RGLCAP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción.

Capítulo Séptimo.- PRERROGATIVAS de la ADMINISTRACION y RÉGIMEN JURÍDICO.
--

Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Régimen jurídico.

El **contrato** tendrá carácter **administrativo** y las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, *salvo en los aspectos que en su caso pudieran contradecir la normativa de general y obligatoria aplicación.*

Y cuya **legislación aplicable carácter general** es la que a continuación se relaciona:

***Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

*** Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*** Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*** Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*** Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.*

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".Folio 6/6.

*** Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*** Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

*** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales.*

*** Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y de Salud en las Obras.*

*** Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el sector de la Construcción.*

*** Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Supletoriamente, se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).

Expte: **Contratación Obra:** "RENOVACIÓN RED de SANEAMIENTO C/ Malpica y Fuente"

ANEXO I PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/DOÑA _____, mayor de edad, con D.N.I. n° _____
vecino de _____ (_____), con domicilio
en calle/plaza _____ n° _____ (teléfono contacto
_____), actuando en nombre y representación de la compañía
"_____", domiciliada en
_____, calle _____ y con C.I.F. núm.
_____, por medio del presente escrito:

COMPAREZCO

Ante el **Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)**, y conociendo el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** obrantes en el expediente de adjudicación, *por Procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente*, del CONTRATO para la ejecución de las Obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente", de esta localidad de Cebolla, que se llevarían a cabo conforme al Proyecto de las Obras redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, don Alberto de Toro Fernández y de conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), *en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Primero.- Que, a fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Empresa en cuyo nombre actúo cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares antes referido; comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Segundo.- Que la empresa en cuyo nombre actúo reúne los requisitos establecidos en la Cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Que la empresa en cuyo nombre actúo, y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna causa de prohibición de contratar de las previstas en el Art. 60 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el TRLCSP.

Cuarto.- Que, de la misma forma, los administradores de la empresa no se encuentran incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidades de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.

Quinto.- Que la Empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.



Sexto.- Que la Empresa en cuyo nombre actúo se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).

Séptimo.- Que la empresa en cuyo nombre actúo acepta incondicionalmente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente licitación.

Asimismo HAGO CONSTAR la siguiente INFORMACIÓN relativa a otros **Datos del Licitador**

Domicilio a efectos de notificaciones	
Dirección de correo electrónico	
Número de teléfono de contacto	
Número de Fax	
Persona de contacto	

Y para que conste, y surta efectos en el expediente antes referido, firmo la presente declaración responsable en _____, a _____ de _____ de 2017.

Fdo. _____.

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).-

AYUNTAMIENTO DE CEBOLLA (Toledo).-

Expte: **Contratación Obra:** "RENOVACIÓN RED de SANEAMIENTO C/ Malpica y Fuente"

ANEXO II PLIEGO de CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir en el procedimiento de adjudicación, por **Procedimiento Negociado sin publicidad y tramitación Urgente**, del CONTRATO para la ejecución de obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente".-

PROPOSICION ECONOMICA y DOCUMENTACIÓN relativa a los ASPECTOS OBJETO de NEGOCIACION.-

DON/DOÑA _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____ vecino de _____ (_____), con domicilio en calle/plaza _____ nº _____ (teléfono contacto _____), actuando en nombre y representación de la compañía "_____", domiciliada en _____, calle _____ y con C.I.F. núm. _____, por medio del presente escrito ante el **Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)** COMPAREZCO y EXPONGO:

Primero.- Que en relación con el expediente de adjudicación, por *Procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente*, del CONTRATO para la ejecución de las Obras de "RENOVACIÓN de la RED de SANEAMIENTO en calles Malpica y Fuente", de esta localidad de Cebolla, que se llevarían a cabo conforme al Proyecto de las Obras redactado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, don Alberto de Toro Fernández, y habiendo recibido invitación para la licitación del contrato y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en el correspondiente **Pliego de cláusulas administrativas particulares**, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, sin salvedad ni reserva alguna, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las citadas OBRAS por el

PRECIO de _____ Euros más _____ Euros de IVA; es decir, por un total de _____ €.
(_____ €).

Y cuyas obras se llevarían a cabo el **plazo de ejecución** máximo establecido en el citado proyecto técnico.

Segundo.- Que a los efectos previstos en la **Cláusula 6ª** del Pliego de cláusulas administrativas particulares se OFERTAN las **MEJORAS** que al DORSO se especifican:



Unidades de Obra que se ofertan como Mejoras	Valoración económica (1)

(1) Sin coste adicional para el Ayuntamiento.

Y para así que conste, y surta efectos oportunos en el procedimiento de contratación antes referido, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 2017.

Fdo. _____.

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de Cebolla (Toledo).-